

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO:

Que, entre las funciones y competencias primordiales y exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, sin perjuicio de las demás que le atribuye el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 54, literales c) y m), en concordancia con el artículo 264, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución de la República, se establece como función y competencia primordial y exclusiva, el de regular el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de las cabeceras cantonales, y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón.

Que es importante considerar lo establecido en el Art. 31 de la Constitución sobre el derecho a la ciudad.

Que, en uso de las atribuciones que le concede el COOTAD en su Art. 57 literal a) en concordancia con el Art. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador que le atribuye al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la facultad legislativa seccional,

Expide:

LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y DE LA VÍA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE PUYO, CANTÓN PASTAZA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 345 DEL JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 1999.

CAPITULO I

DE LA VIA PÚBLICA Y SUS AUTORIDADES

Art. 1.- La vía pública comprende las aceras y portales, las calles, avenidas, calzadas, bordillos, parterres, áreas verdes, plazas, parques, pasajes, malecones, puentes, bienes patrimoniales, alcantarillas, ríos, riachuelos, esteros, quebradas, carreteras, pasos laterales, cunetas, y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, de acuerdo al reglamento de la ley de caminos.

Art. 2.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectada, en forma

directa o indirecta, por olores, ruidos, u objetos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

Art. 3.- Son autoridades competentes para conocer todo lo relacionado con esta ordenanza: El Alcalde/sa, el Departamento de Planificación, Departamento de Obras Públicas Municipales, la Comisaría Municipal, y la Comisaría de Construcciones, en los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia.

Para efectos de esta ordenanza será el Departamento de Planificación en coordinación con las Comisarías, quienes determinen el área de la vía pública que podrá ser ocupada. La Comisaría Municipal será quien autorice el otorgamiento del permiso para la ocupación, controlará y aplicará las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto en la misma; y en lo no previsto conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Art. 4.- Esta ordenanza reglamenta la conservación y la utilización del espacio y de la vía pública y las condiciones para su ocupación por los particulares.

CAPITULO II

DE LA CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA

Art. 5.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano la de conservar en buen estado los cerramientos de acuerdo a la ordenanza vigente, los frentes y fachadas de sus edificios, sus portales y las aceras adyacentes.

Art. 6.- Es obligación de los propietarios de los inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal, esta obligación no se limitará solamente a eximirse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar acciones de barrido y adecentamiento, para que ésta se mantenga limpia, incluyendo el área formada entre la vereda y la calle (cunetas).

Art. 7.- Es prohibido la excavación o apertura de zanjas o huecos en los portales, aceras o calles y en general en la vía pública, sin la autorización previa del Departamento de Planificación Municipal, caso contrario se impondrá una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general, esto sin perjuicio de que a través de la Comisaría de Construcciones en coordinación con la Comisaría Municipal, se exija a los propietarios de los predios urbanos, las reparaciones que fueren necesarias a sus inmuebles, previa notificación escrita y un plazo no mayor de 8 días.

Si vencido el plazo a que hace referencia el inciso anterior no se ha realizado la reparación, el Gobierno Municipal procederá a ejecutarlas, para lo cual una vez terminada la misma, la Dirección Financiera Municipal emitirá el título de crédito correspondiente, a cargo del titular del inmueble, previo al establecimiento del monto por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipales, del valor de dicha reparación, la que será exigible por la vía coactiva.

Los que realizaren trabajos en la vía pública deberán instalar las señales de precaución necesarias por el tiempo que requiera el trabajo

Art. 8.- Está prohibido a personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas, fijar leyendas, carteles, afiches y rótulos en las paredes de los edificios, portales, cercas, y más lugares, siempre que obstaculicen los espacios considerados como vía pública.

Art. 9.- Los anuncios permanentes para exhibir la razón social y las firmas comerciales, los letreros de profesionales, nombres de establecimientos públicos y privados entre otros, se fijarán siempre que no obstaculicen a similares y que cuenten con el respectivo permiso del Departamento de Planificación, de acuerdo a la ordenanza existente. En caso de propaganda provisional como la electoral, artística o religiosa, también deberán contar con el permiso antes indicado en el que se hará constar el plazo para su retiro, más un depósito en calidad de garantía equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general, que se efectivizará si transcurrido el plazo indicado no es retirado.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa del 50% de un salario básico unificado del trabajador en general, a demás de la remoción o retiro del anuncio.

Art. 10.- Los grandes anuncios como vallas publicitarias, letreros luminosos y otros cuya dimensión sobrepase los dos metros cuadrados y se encuentren en la vía pública además de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, deberán solicitar al Departamento de Planificación de GADMP el respectivo permiso previo a su colocación. De instalarse sin el permiso indicado dará lugar a su retiro y al pago de una multa del 10% de un salario básico unificado del trabajador en general, además del costo de su desinstalación y transportación.

Art. 11.- Es prohibido por motivos de construcción hacer cerramientos en la vía pública por tiempo indefinido, solo se permitirá por el periodo que dure la construcción y previa autorización del Departamento de Planificación. El propietario o constructor evitará que se convierta estos en basureros o letrinas, para lo cual deberán realizar la limpieza y señalización necesaria. La infracción será sancionada con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, más la demolición inmediata del cerramiento con cargo al infractor.

Art. 12.- Está prohibido que los propietarios de discotecas, bares, salones, etc., provoquen la aglomeración de personas en la vía pública. Para el cumplimiento de esta disposición es terminantemente prohibido que en estos sitios permitan la salida de cualquier tipo de audio, luces o sonido hacia el exterior de sus establecimientos, realicen venta de bebidas alcohólicas a personas fuera de los mismos y la colocación de cualquier entretenimiento. El incumplimiento de esta disposición será sancionado por el Comisario Municipal con una multa del 50% de un salario básico unificado del trabajador en general y en caso de reincidencia con una multa equivalente al doble de la primera y la clausura del local por quince días.

Art. 13.- Queda terminantemente prohibido el tránsito vehicular por calles adoquinadas o pavimentadas de la ciudad, por parte de vehículos cuyo sistema de rodaje pueda causar daños al adoquinamiento o pavimentos en general. La contravención a esta disposición será sancionada por el Comisario de Construcción con multa equivalente al valor de cinco salarios básicos unificados más el valor de las reparaciones que se requieran, evaluados por el departamento de Obras Públicas, se presumirá que el causante del daño es el propietario del bien inmueble beneficiario de los trabajos realizados.

Art. 14.- Queda prohibido arrojar o acumular en la vía pública, desperdicios y/o materiales de construcción. Su contravención será sancionada por la Comisaría Municipal con una multa del 20 % un salario básico unificado.

Art. 15.- De igual manera queda terminantemente prohibido realizar o tener conexiones de tuberías que lleven aguas residuales directamente a los esteros que atraviesan la ciudad de Puyo; por lo señalado cada propietario deberá realizar el tratamiento de las aguas servidas, sin perjuicio de lo previsto en el Art.607-A del Código Penal.

Art. 16.- Está prohibido descargar las aguas lluvias de toda construcción o edificación directamente a la vía pública, debiendo hacerlo a través del canal, bajante y conectando a la caja de revisión. Su incumplimiento será sancionado con una multa equivalente al 20% del salario básico unificado del trabajador en general, además de la obligación de realizar las instalaciones correspondientes a fin de corregir el inconveniente dentro del plazo máximo de 30 días. Caso contrario se duplicara la multa, y será sancionado por la Comisaría de Construcciones.

Art. 17.- Está prohibido a las personas satisfacer las necesidades biológicas en la vía pública, considerándose un agravante cuando atenta al decoro y al respeto que se debe brindar a los demás. Quienes incumplan con esta disposición serán sancionados con una multa del 5% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 18.- Los propietarios o administradores de todo establecimiento comercial deben tener recipientes mínimo de 4 galones de volumen apropiados para el depósito de basura, suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes

puedan arrojar papeles y desechos rápidos u ocasionales. Quienes incumplan con esta disposición serán sancionados con una multa del 5% del salario básico unificado del trabajador en general, norma que será aplicable hasta la expedición de la ordenanza sustitutiva que regula el tratamiento de basuras y desperdicios.

Art. 19.- Está prohibido toda ocupación o uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos del tránsito, peatonal o vehicular, a no ser en el modo, forma o circunstancia, que esta ordenanza permita.

Art. 20.- Está prohibido comercializar en la vía pública animales domésticos. Quienes lo realizaren serán sancionados con una multa del 20% de un salario básico unificado del trabajador en general y será la Comisaría Municipal la autoridad competente para resolver este caso.

Art. 21.- Es prohibido arrastrar hierro, madera y otros materiales que afecten directamente a la calzada de calles y avenidas de la ciudad de Puyo o que pongan en riesgo a peatones u otros vehículos, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa equivalente al daño provocado a la calzada, además del valor de las reparaciones de los daños que hubiere ocasionado, sin perjuicio de la sanción a la que hubiere lugar de conformidad con lo que se establece en el Art. 606 numerales 1 y 19 del Código Penal, será sancionado por el Comisario Municipal.

Art. 22.- Es Prohibido ocupar la vía pública con kioscos, furgones o braseros, que provoquen riesgo a los vecinos, transeúntes o afecte el ornato de la ciudad y vehículos con cualquier tipo de mercaderías y productos para su comercialización, que no cuenten con el permiso respectivo. En caso de vehículos y furgones que incumplan con esta normativa se coordinará con la unidad del Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado en la Ciudad de Puyo SEROTP y la Policía Nacional de Tránsito. La inobservancia a esta disposición será sancionada con el 20 % del salario básico unificado del trabajador en general. En caso de reincidencia la multa será del 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 23.- Es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica u autógena, vulcanizadora, de pintura a soplete, carpintería o cualquier otro que afecte a las personas y provoque riesgos en su transitar. El cumplimiento a esta disposición se sancionara con el 20 % del salario básico unificado del trabajador en general. En caso de reincidencia a más de la multa se procederá con el retiro de la maquinaria, materiales u objetos por parte de la Comisaría Municipal. Los mismos que serán devueltos luego de la firma de un acta de mutuo acuerdo entre las partes en la que se indique la prohibición de cometer la infracción

Art. 24.- Es prohibido estacionar y exhibir vehículos en las aceras, plazas, plazoletas, parques, áreas verdes y parterres de las avenidas de la ciudad, y espacios públicos en general.

Art. 25.- Los solares sin cerramientos que estuviesen en evidente estado de abandono, o los que teniendo cerramiento estén afectando al vecindario, porque obstruyen el libre tránsito perjudicando la salud en razón de olores que emanen, u otros que contamine, cumplirán con lo estipulado en la ordenanza existente para el efecto.

Art. 26.- La Comisaría Municipal y la Dirección Financiera, a partir de la promulgación de la presente ordenanza, formulará el catastro respectivo en base del espacio que fuere ocupado por cada usuario y la ubicación del mismo, de acuerdo a los permisos expedidos hasta la fecha que sea aprobado por Concejo. La Oficina del Departamento Financiero extenderá los respectivos títulos de crédito por mensualidades, de los usuarios permanentes y los entregará a la Tesorería Municipal para su inmediata recaudación.

Cualquier persona natural o jurídica que desee ocupar la vía pública dentro de la jurisdicción de la Ciudad, sea permanente, temporal u ocasional, pagará por adelantado el título que emita el Departamento Financiero.

CAPITULO III

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DEL COMERCIO MINORISTA

Art. 27.- Se denomina comercio minorista en la vía pública a la actividad de las personas, que se dedican a la venta de productos y a la prestación de servicios de diversa clase.

Estas personas reciben el nombre de ocupantes de la vía pública o trabajadores autónomos organizados.

Art.28.- Los trabajadores autónomos organizados de la vía pública son de dos clases.

a.- Los de puestos estables.- Son aquellos que realizan su actividad comercial de manera permanente o temporal, en un sitio público definido.

b.- Los de puestos ambulantes.- Son aquellos que expenden su mercadería en un sitio público no definido de manera permanente o temporal.

Art. 29.- Los puestos estables permanentes o temporales serán permitidos en los lugares determinados por la Comisaría Municipal previa coordinación con el Departamento de Planificación, y estarán destinados a la exposición de artículos mediante elementos que coadyuven a mejorar el ornato de la ciudad.

Art. 30.- Los vendedores temporales son los que utilizan la vía pública en determinadas fechas para la venta de artículos varios con motivo de fiestas o celebraciones tradicionales; al efecto la Comisaría Municipal, en coordinación con el Departamento de Planificación, determinará la zona de ocupación necesaria estableciendo espacio, clase y costo, no se permite la ocupación de parques, plazas, plazoletas, malecón y otros espacios públicos para estos efectos.

Art. 31.- Los permisos para uso de los espacios públicos, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo anterior, serán otorgados por la Comisaría Municipal en coordinación del Departamento de Planificación.

Art. 32- Será permitido el establecimiento de puestos permanentes en la vía pública dentro de la Ciudad, acorde a las disposiciones contempladas en el Art. 29, dejando siempre libre el espacio en los portales para garantizar el libre tránsito peatonal.

Podrá considerarse el permiso en las aceras, para el caso del comercio eventual mas no en los portales, siempre que sean lo suficientemente amplias de tal forma que quede libre un espacio para la circulación peatonal.

Quienes ocupen la vía pública de esta forma pagarán una tarifa que va del 0.3% diario de un salario básico unificado del trabajador en general por metro cuadrado, de acuerdo al tiempo y sector. Este valor será fijado por el Departamento Financiero mediante la elaboración de tablas de valores según el lugar de ubicación del espacio público. Estas tablas serán de aplicación obligatoria al momento de otorgar el permiso de uso de vía pública.

Art. 33.- Los vendedores ambulantes no podrán estacionarse en ningún lugar por más tiempo del indispensable para ello obtendrán el permiso respectivo para efectuar una venta, de no dar cumplimiento se le retirará el carnet respectivo.

Art.34.- Se prohíbe en las calles de esta ciudad el tráfico en sentido contrario de las señales establecidas al afecto a cualquier tipo de vehículo de tracción humana. Como: carretas y triciclos que realizan venta de cualquier producto. Quien contravenga esta disposición estará sujeto a lo establecido por la ley de tránsito.

OBLIGACIONES

Art. 35.- Los interesados en ocupar la vía pública, de forma permanente o temporal, deberán obtener su permiso que la solicitarán a la Comisaría Municipal el formulario valorado de 0.50 centavos correspondiente, y se adjuntará los siguientes requisitos:

- a) Copia de la cedula de identidad.

- b) Ubicación exacta y extensión que desea ocupar de la vía en el caso que lo amerite
- c) Clase de comercio o artículo que desea vender o exponer
- d) Certificado de salud del Ministerio de Salud Pública cuando se trate de puestos para la venta de artículos de consumo alimenticio.
- e) Dos fotos tamaño carnet, la una para el registro y la otra para el carnet. este último deberá exhibirse en un lugar visible del puesto otorgado.
- f) Certificado de no adeudar al Municipio
- g) Uniforme, de acuerdo a las indicaciones de la Comisaría Municipal.

Aceptada la solicitud el peticionario está obligado a ocupar exclusivamente el área concedida, sin que pueda exceder a una superficie mayor y/o a una ubicación distinta a la concedida. En caso de incumplir lo señalado se ordenará la cancelación del permiso con la siguiente pérdida de los tributos ya pagados.

En los dos días siguientes a la aceptación, de la solicitud del permiso, la Comisaría Municipal emitirá al pie de la misma, un informe dirigido a la sección de Rentas del Departamento Financiero. Informe que entre otras cosas contendrá la ubicación exacta y las medidas a ocupar del puesto. El jefe de rentas, previo a la determinación del código respectivo, emitirá los títulos de crédito correspondientes a la ocupación de la vía pública otorgados para su respectiva cancelación en Tesorería Municipal.

Art. 36.- El costo del permiso será del 2% del salario básico unificado del trabajador en general por cada año.

Art. 37.-Todas los permisos serán renovados dentro de los tres primeros meses de cada año, de no hacerlo quedarán insubsistentes.

Art. 38.- Las medidas máximas para la ocupación de la vía pública son:

a.- Cajón de refrescos y jugos de frutas de 1.50 m. de largo por 1.00 m. de ancho y 1.00 m. de alto.

b.- Carretillas 1.60 m. de largo por 1.00 m. de ancho y 1.00 m. de alto.

c.- Vitrinas para la venta exclusiva de cigarrillos, confites, 0.80 m. de largo por 0.40 m. de ancho y 1.20 m. de alto., y

d.- Vitrinas para exhibición de mercaderías pegadas a la pared en forma longitudinal máximo 1.50 m. de largo por 0.60 m. de ancho y 1.60 m. de alto.

El cajón de refrescos, carretillas y las plataformas para limpieza de calzado, deberán estar siempre bien presentadas.

Art. 39.- Prohíbese la colocación transversal de tableros, repisas, bancos, cajones, etc. en los portales de los edificios, de lo contrario se sancionará con una multa del 20% del salario básico unificado del trabajador en general por primera

vez y con el 40% por segunda vez. En caso de reincidencia se procederá con el retiro temporal con la respectiva acta de la descripción de los productos existentes en los tableros o repisas.

Art. 40.- Los propietarios de salones, restaurantes y bares que coloquen mesas y sillas para los consumidores, y comercios en general que ocupen los portales deberán tener el permiso del Municipio previo el pago del 2,5% del salario básico unificado del trabajador en general y en forma mensual. La ocupación será menor al 40% del ancho del portal permitiendo la normal circulación peatonal.

Art. 41.- La Municipalidad no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública.

Prohíbese el arrendamiento o traspaso y cualquier otro contrato o negocio entre particulares sobre puestos en la vía pública.

Si se probare que un puesto está ocupado por otra persona distinta a la que obtuvo el permiso, se cancelará este y se podrá conceder el puesto a la ocupante. Si a una persona se le comprobare que arrienda, vende o negocia la vía pública será sancionada con el 10% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 42- La ocupación de la vía pública para la colocación de postes de hormigón armado y metálicos, para el sostenimiento de cables de conducción eléctrica, telefónica, señales de televisión deberán obtener el permiso respectivo de la Dirección de Planificación en coordinación con la Comisaría Municipal.

La ocupación de la vía pública para uso de armarios de redes telefónicas, televisión por cable y estaciones de energía eléctrica, deberán obtener el respectivo permiso de la Dirección de Planificación Municipal.

Art. 43.- La Comisaría Municipal, haciendo uso de la Policía Municipal y en coordinación con la Policía Nacional ordenará la desocupación inmediata de la vía pública a quien no tuviere el permiso para su ocupación.

Art. 44.- Será razón suficiente para negar el permiso de la ocupación de la vía pública a kioscos o puestos permanentes. La falta de condiciones de higiene; la obstaculización de la libre circulación de personas y vehículos; y todo aquello que atente al ornato de la ciudad.

Art. 45.- Queda prohibido ocupar la vía pública como dependencia o espacios de trabajo de talleres de cualquier clase, o reparación, lavada de vehículos o abandono de vehículos.

Quienes incumplan esta disposición serán sancionados con una multa del 20% de un salario básico unificado, quienes reincidan se procederá con la clausura definitiva establecimiento transgresor; sin perjuicio de la acción por la contravención en la forma que lo establece en el Código Penal el capítulo de las

contravenciones, el retiro de las herramientas y vehículos, las mismas que serán devueltas, una vez cancelada la multa impuesta por la Comisaría Municipal.

Art. 46.- Queda prohibido arrojar aceites, grasas, pintura u otros residuos hacia la vía pública, así como también verter desechos u otros contaminantes a las alcantarillas sin previo tratamiento. Quienes incumplan con esta disposición serán sancionados con una multa equivalente 50% del salario básico unificado del trabajador en general. En caso de reincidencia la multa será el doble, además la clausura definitiva del establecimiento responsable.

TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art 47.- Se pagarán por ocupación de la vía pública las siguientes tasas:

a.- Puestos para vitrinas , para la venta exclusiva de accesorios de relojería y celulares, libros revistas, periódico, papelería, lotería, artículos de tocador , ropa, artículos bazar, refrescos, comida preparada, frutas, etc. La tasa equivalente al 2,5% del salario básico unificado del trabajador en general o su equivalente diario, siempre y cuando estos puestos se ubiquen en los lugares previamente diferenciados por el Departamento de Planificación del GADMP.

Los puestos para la venta exclusiva de cigarrillos y confites, así como los puestos de plataforma de betuneros están exentos de este pago.

b.- Espacio para el estacionamiento vehicular. Las compañías o cooperativas de transporte, sean estos camiones de carga, buses o busetas de pasajeros de servicio público, que ocupen las vías como estacionamiento, mientras no se cuente con una norma que regule su uso, se mantienen.

Las cooperativas de taxis de acuerdo a la resolución de Concejo No. 801-28-08-2012, cancelarán 0.25 centavos por metro cuadrado por mes, valor que pagarán por intermedio de la respectiva cooperativa a la que pertenecen.

c.- los juegos mecánicos grandes pagaran el 5% y los circos, ruedas moscovitas, carruseles, carros con instalaciones similares y los trencitos pagaran 1% de un salario básico unificado del trabajador en general diario.

Toda ocupación de vía pública que no esté contemplada en esta Ordenanza pagara lo dispuesto por la Comisaría Municipal en la Dirección Financiera del GADMP.

Art. 48.- La autorización de estacionamientos serán autorizados por el Concejo Municipal previo informe técnico del Departamento de Planificación para vehículos de alquiler o transporte público, se otorgará siempre que se trate de cooperativas o compañías de transporte debidamente legalizadas y autorizadas.

Art. 49.- Los camiones, tráileres y otros vehículos pesados de abastecimiento a ferreterías, almacenes, comisariatos u otros negocios solo podrán permanecer estacionados en la vía pública en cumplimiento de su propósito durante la noche, en horario fijado entre las diecinueve horas y las ocho horas del día siguiente (DE ACUERDO A LA ORDENANZA DEL SEROTP). El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado del trabajador en general, multa que se aplicará por parte de la Comisaría Municipal al conductor del vehículo.

Art 50.- Toda persona natural o jurídica que requiera ocupar la vía pública o espacios de propiedad municipal para cualquier acto social ocasional, tales como bailes, juegos populares, presentaciones artísticas, juegos mecánicos u otras actividades, deberán obtener la respectiva autorización del Departamento de Planificación Municipal, la misma que se otorgará previo al depósito de una garantía en dinero que será igual al monto de 40% de un salario básico unificado del trabajador en general, garantía que será devuelta luego del informe de inspección al sitio pertinente, por parte de la Comisaría Municipal, en caso de existir daño se hará efectivo la garantía.

Art. 51.- Queda prohibido la implantación de antenas emisoras de señales de radio y televisión, teléfono móvil dentro del perímetro urbano de la ciudad del Puyo, salvo que dichas antenas estén debidamente autorizadas y aprobadas por el Departamento de Planificación Municipal, así como con los permisos correspondientes otorgados por el Ministerio del Medio Ambiente y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIÓN

Art. 52.- Para la utilización con materiales de construcción en aceras, portales, o calles a efectos de realizar construcciones o reparaciones, el interesado solicitará el permiso respectivo en el Departamento de Planificación, del GADM previo el pago de una tasa del 20% de un salario básico unificado del trabajador en general mensual. De llegar a ocuparse la vía pública (calles aceras o portales) sin contar con el respectivo permiso, se impondrá una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general a más de la respectiva tasa en este artículo establecido. La reincidencia dará lugar a la duplicación de la multa y el consiguiente desalojo de los materiales de la vía.

Para aquellas personas que obtuvieron los permisos respectivos, terminada la construcción tendrán dos días de plazo para limpiar y desalojar los residuos y escombros, de no proceder así el Comisario Municipal solicitará al Departamento de Obras Publicas Municipales el retiro de los mismos a cuenta del propietario, e impondrá una multa de un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 53.- Los ciudadanos que ocupen las calles o vías con este fin no podrán superar el 50% del ancho de las mismas, por lo tanto permitirán el paso de los peatones y vehículos con prudencia.

Art. 54.- Las personas que destruyan las plantas ornamentales o arbustos que adornen los parques y los parterres de las avenidas, se les aplicará una multa del 3% al 10 % de un salario básico unificado del trabajador en general, más el valor del daño ocasionado; sin perjuicio de la acción penal, que se establece en el Art. 604 numeral 12, y 606 numeral 19 del Código Penal, para cuyo efecto será puesto el responsable a órdenes del Comisaría Nacional. Esta disposición se hace extensiva para los que ocasionaren daños y perjuicios a los bienes patrimoniales Municipales.

Art. 55.- Queda terminantemente prohibido ejecutar obras o edificaciones definitivas en las riberas de los cauces naturales de agua (ríos, esteros, quebradas, etc.), pudiendo hacerlo solamente conforme a lo establecido en el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LOS CODIGOS DE REGULACION URBANA.

Toda obra definitiva que se ejecute en contra de la ley indicada u alguna ordenanza, reglamento o resolución Municipal, será demolida sin opción a indemnización ni reclamo alguno. Toda demolición que realice la Municipalidad en apego a la ley será imputable al contraventor.

Art. 56.- Se concede acción popular para denunciar de las infracciones a esta ordenanza.

Art. 57.- Las recaudaciones por conceptos de multas se harán a través de la emisión de títulos, que serán efectivizados en la Tesorería Municipal.

Art. 58.- La Dirección de Planificación, la Dirección Financiera y la Comisaría Municipal mantendrán un catastro de todos los usuarios de la vía pública a fin de llevar un control exacto para la emisión de los títulos de crédito.

Art. 59.- Se exonera del pago por ocupación de espacios públicos, en caso de actos con fines sociales o de beneficencia, solicitados por instituciones o comités barriales, y organizaciones sociales, sin fines de lucro, siempre que exista justificación comprobada y previa autorización municipal. Actos en los que no podrán expendirse ningún tipo de bebidas alcohólicas, como tampoco en kioscos o carpas con estos fines.

SANCIONES

Art. 60. - En caso de cometer infracciones a la presente ordenanza, estas serán sancionadas por la Comisaría Municipal, la Comisaria de Construcciones y/o los

funcionarios Municipales que estas deleguen, según su naturaleza con las siguientes sanciones:

- a.- Multa según la gravedad de la infracción y en la cantidad y porcentajes previstos en la presente ordenanza
- b.- Suspensión del puesto o sitio de venta según la gravedad de la falta
- c.- Suspensión del permiso
- d.- Cancelación definitivo del permiso anual o retiro de los objetos de la vía pública
- e.- Clausura cuando el infractor ya ha sido sancionado anteriormente como reincidente.

NORMAS SUPLETORIAS

Art. 61.- En todo caso no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán como normas supletorias lo previsto en el CODIGO PENAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Y EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Y EL COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Plazo.- Se concede un plazo improrrogable de sesenta días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, a los propietarios de todo tipo de negocio que se encuentren ocupando la vía pública e incumpliendo las disposiciones de este cuerpo legal para sujetarse estrictamente a la nueva normativa prevista en este instrumento y que se publique por todos los medios de comunicación por medio de folletos a la ciudadanía.

DISPOSICIÓN GENERAL

Se prohíbe vender en las afueras de los Establecimientos Educativos a una distancia de 100metros: frutas cítricas con sal y productos nocivos para la salud, dicho control deberá realizarse por parte de la Comisaría Municipal conjuntamente con la Comisaría de de Salud de Pastaza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia de forma inmediata a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo, y de su sanción.

Quedan derogadas todas las Ordenanzas, o reglamentos; resoluciones y disposiciones que sobre materia de vía pública, se hubieran aprobado con anterioridad.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, a los veintiocho días del mes de agosto del 2012.

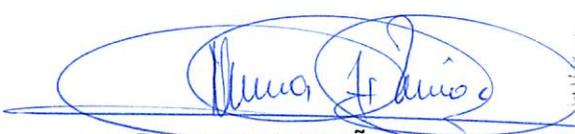

SR. GERMÁN FLORES MEZA
ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA




DR. NUMA MUÑOZ MORALES
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO.-Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PASTAZA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 3 45 DEL JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 1999**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el seis de febrero y el veintiocho de agosto del dos mil doce, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 28 de agosto del 2012.


DR. NUMA MUÑOZ MORALES
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PASTAZA.-

Puyo, 28 de agosto del 2012

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PASTAZA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 345 DEL**

JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 1999, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.


DR. NUMA MUÑOZ MORALES
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

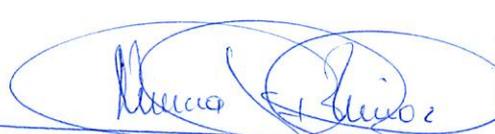
Puyo, agosto 31 del 2012.

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.


SR. GERMÁN FLORES MEZA
ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Germán Flores Meza, Alcalde del Cantón Pastaza, el 31 de agosto del dos mil doce, CERTIFICO:


DR. NUMA MUÑOZ MORALES
SECRETARIO GENERAL



La presente ordenanza fue publicada el tres de septiembre del 2012.-
CERTIFICO:


DR. NUMA MUÑOZ MORALES
SECRETARIO GENERAL

